

# **Constitución de Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico Concilio 95, AFSCME, AFL-CIO**

## **Artículo I Nombre, Afiliación, Oficinas Centrales**

- Sección 1 Esta asociación de locales y unidades apropiadas se conocerá como Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, Concilio 95, afiliado a la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales, (AFSCME). En inglés se conocerá como United Public Employees of Puerto Rico, Council 95”.
- Sección 2 Las Oficinas Centrales de este Concilio radicarán en San Juan, Puerto Rico, área metropolitana. El Concilio mantendrá otras oficinas según determinado por el Director Ejecutivo, con la aprobación de la Junta Ejecutiva.

## **Artículo II Objetivos**

Los objetivos de este Concilio serán:

- A. Promover la organización de los Servidores Públicos en particular, y la clase obrera, en general, para la protección del bienestar mutuo y Fortalecimiento del Concilio.
- B. Trabajar para mejorar las condiciones de trabajo, seguridad de empleo y beneficios de los miembros mediante el proceso de negociación colectiva; siendo este método el más democrático y efectivo para lograr este objetivo.
- C. Coordinar para iniciar un programa amplio de acción política, donde se integrarán todos los miembros presentes y futuros de las uniones locales y Bonafides afiliadas a este Concilio, con el propósito de llevar a cabo objetivos legislativos y negociaciones colectivas de acuerdo con las necesidades de los afiliados.
- D. Unir esfuerzos de todas las uniones locales y bonafides afiliada dentro de la jurisdicción de este Concilio, para lograr las metas legítimas de la membresía, con el propósito que estas se realicen en forma unificada. Brindar apoyos totales a los esfuerzos de las uniones locales o Bonafide afiliados en el logro de esta meta.

- E. Cooperar con uniones locales y Bonafides afiliadas como entidad negociadora, para todos los empleados públicos en asuntos que afecten a miembros dentro de la jurisdicción del Concilio.
- F. Unificar todas las uniones locales y Bonafides de SPU/AFSCME en Puerto Rico.
- G. Promover solidaridad con nuestros hermanos y hermanas en el movimiento sindical en Puerto Rico y con AFSCME.
- H. Brindar apoyo en los objetivos de la Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales, y la Federación del Trabajo de Puerto Rico, AFL-CIO.
- I. Defender los derechos de nuestros trabajadores jubilados del Gobierno de Puerto Rico. Promover legislación local y federal para mejorar la calidad de vida de los servidores públicos más allá del servicio activo. Unir esfuerzos con los trabajadores activos en el mejoramiento del Sistema de Retiro del Gobierno.

### **Artículo III Membrecía e Ingresos**

Sección 1      Todas las uniones locales y Bonafides reconocidas por AFSCME en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, serán afiliadas a este Concilio.

Sección 2      Al partir de la ratificación del primer convenio colectivo de cada local afiliada al Concilio, la cuota mínima mensual para los miembros de dicha local afiliada será de 1 % de su salario regular. Efectivo con el segundo aumento según establecido en el primer convenio colectivo de cada local afiliada, la cuota mínima mensual será de 1.3% de su salario regular. Efectivo con el tercer aumento según establecido en el primer convenio colectivo de cada local afiliada, la cuota mínima mensual será de 1.5 % de su salario regular. Siempre y cuando sea posible, el pago de cuotas se descontará de nóminas. De la cuota mensual recibida por el Concilio de los miembros de las locales afiliadas al Concilio se le pagará la porción correspondiente a la unión local, según determinado a continuación:

- (a) Cuando la cuota es 1% del salario regular, la cantidad mensual que le corresponde a la unión local por cada miembro será de un dólar (\$1.00);

- (b) Cuando la cuota es 1.3 % del salario regular, la cantidad mensual que le corresponde a la unión local por cada miembro será de un dólar (\$1.50);
- (c) Cuando la cuota es 1.5% del salario regular, la cantidad mensual de la porción de la local por cada miembro será el mínimo requerido en ese momento por la local, acorde con el mínimo de la cuota requerido por Constitución Internacional, Artículo IX, Sección 5.

Sección 2-A Efectivo el mes de julio de 2008 las Locales o Bonafides de nuevo ingreso afiliadas a SPUPR, Concilio 95 tendrán una cuota mínima mensual para los miembros de 1.5 % de su salario bruto.

Sección 2-B El Concilio 95 tendrá un término de noventa (90) días laborables para realizar la Asamblea Constituyente de la local o Bonafide de nuevo ingreso. En dicha Asamblea se elegirá su Junta Ejecutiva, su reglamento y la cuota establecida para su Local.

Sección 3. Efectivo inmediatamente la per-cápita completa requerida por la Unión Internacional acorde con la Constitución Internacional será pagada cada mes que se reciban cuotas. La porción por cada pago de cuota, después de hecho el pago de per cápita a la unión internacional y luego del pago de la porción a cada local será retenida por el concilio como su porción de per-cápita, provista por cada una de las locales, según establecido con las cuotas mínimas requeridas en esta Constitución. Los excesos de los mínimos de cuotas establecidos serán pagados a las locales como parte de sus porciones.

Sección 4 Todas las uniones locales y Bonafides afiliadas al Concilio formarán parte de un programa central de contabilidad. Sus respectivos patronos se encargarán de enviar el pago de cuotas descontadas mensualmente, junto con una lista de miembros de la unión. Inmediatamente al recibir las cuotas de las Agencias, el Concilio las depositará en una cuenta fideicomiso de cuota. De ésta cuenta, el Concilio remitirá el pago de aportación de la per-cápita a la Unión Internacional por parte de las uniones locales y afiliadas, no más tarde del quince (15) del siguiente mes. Al mismo tiempo, el Concilio distribuirá la porción por miembro de la cuota aumentada en virtud

del ajuste anual de cuotas mínimas, según esta constitución, Artículo III, Sección 3, a cada unión local afiliada.

Sección 5 La Junta Ejecutiva del Concilio 95, en pleno, podrá reconocer y autorizar la afiliación de cualquier Bonafide o grupo de empleados (as) a Servidores Públicos Unidos de Puerto Rico, sujeto a que al momento de la firma de algún contrato o documento legal entre AFSCME y el grupo o Bonafide, ningún miembro de la Junta Ejecutiva Comité Timón sea un (a) empleado (a), retirado (a) o jubilado (a). De ser esta situación, el grupo o Bonafide deberá seleccionar o elegir a un empleado (a) regular para ocupar ese cargo por 30 días antes de la firma del contrato o documento legal. Todo esto a excepción de una organización de jubilados (as) o retirados (as).

Sección 6 El Concilio 95/Servidores Públicos Unidos podrá realizar actividades con el interés de recaudar ingresos adicionales para la Unión solo con la aprobación de la Junta Ejecutiva. Cuando se realice este tipo de actividad y/o recaudo y haya ganancias, esta se repartirá de la siguiente manera:

- 40% de la ganancia se depositará en la cuenta del Concilio 95 y el otro;
- 60% de la ganancia se repartirá en partes porcentuales a las locales participantes.

Todo lo relacionado a la actividad (logística, reglamento, etc.) tendrá que ser discutido y aprobado por la Junta Ejecutiva. Con la aprobación de la Junta Ejecutiva, el Presidente podrá nombrar un o los Comité (s) a cargo de dicha actividad.

#### **Artículo IV La Convención**

Sección 1 Todos los poderes soberanos de este Concilio estarán en manos de la Convención cuando esté en sesión.

Sección 2 Excepto en la Convención Constituyente en el año 2002, este Concilio se reunirá en los años noes, comenzando en el año 2003. Se notificará la fecha, hora y el lugar que será determinado por la Junta Ejecutiva del Concilio disponiéndose que la Convención se realizará en la fecha comprendida entre el 1ro. de agosto y el 31 de diciembre

Sección 3 La Junta Ejecutiva del Concilio podrá convocar una convención Extraordinaria en cualquier momento, con el propósito o especificaciones que debe constar claramente en la convocatoria. Mediante el voto de una tercera parte (1/3) de la membrecía de las

locales o Bonafides afiliadas al Concilio podrán solicitar una convención extraordinaria, la cual se petitionará al Presidente (a) del Concilio por medio de comunicación escrita. Dicha petición incluirá el propósito o propósitos, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la convención. La fecha no será menos de treinta (30) días laborables (lunes a viernes), después de someter el asunto a considerarse. El Presidente Internacional o su representante autorizado pueden llamar también a una convención extraordinaria.

- Sección 4 El (La) Secretario (a) del Concilio tendrá las responsabilidades de enviar la convocatoria de la convención, a nombre de la Junta Ejecutiva del Concilio, con por lo menos, cincuenta (50) días de antelación de dicha convención. La Convocatoria indicará la hora, fecha y lugar de la convención. Cuando se trate de una convención extraordinaria, tendrá que indicar el propósito o propósitos, para los cuales se cita. Se enviará una copia de la convocatoria a todos los cuerpos subordinados, conjuntamente con la cantidad apropiada de formularios de acreditación.
- Sección 5 La Junta Ejecutiva del Concilio enviará una propuesta de agenda a todas las locales y Bonafides afiliadas, con por lo menos quince (15) días antes de cualquier convención del Concilio.
- Sección 6 Los gastos de los delegados que asistan a convenciones del Concilio serán responsabilidad de sus uniones locales o Bonafides.
- Sección 7 Antes de cada convención, el (la) Presidente (a) del Concilio, con la aprobación de la Junta Ejecutiva, designará varios Comités de trabajo como: el Comité de Credenciales, el Comité de Reglas y Orden de Trabajos y el Comité de Sargentos de Armas y entre sus integrantes designará un portavoz en cada comité, excepto en el Comité de Credenciales. En la Convención, el (la) Presidente (a), con la aprobación de la Junta Ejecutiva, designará un Comité de Elecciones y cualquier otro comité requerido bajo las reglas de la convención, designando un miembro de cada comité, excepto en el Comité de Elecciones, como portavoz. Los miembros del Comité de Credenciales y el Comité de Elecciones elegirán a uno de sus miembros como portavoz de su Comité para presidirlo. El (La) Presidente (a), con la aprobación de la Junta Ejecutiva designará cualquier comité especial y las personas que los presidirán, según exija cualquier resolución adoptada por la convención, a menos que la misma resolución disponga otro método para hacer designaciones. El (La) Presidente (a) será un miembro ex – oficio de todos los Comités de la

convención, excepto el Comité de Credenciales y Comités de Elecciones.

- Sección 8 Todo miembro del Comité de Credenciales y del Comité de Elección al aceptar la designación, no podrán ser nominados para ser candidato a cualquier cargo electivo en la Convención del Concilio.
- Sección 9 Resoluciones y propuestas de enmiendas a la Constitución serán sometidas a consideración en la convención, tendrán que ser firmadas por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) de la Local o Bonafide, o por uno o más delegados (as) certificados. Dichas resoluciones deberán ser escritas y firmadas en duplicado y enviadas al Secretario (a) del Concilio o en las Oficinas centrales del mismo. Estas deberán ser timbradas o certificadas en el correo con no menos de quince (15) días de anticipación a la Convención. El (la) Secretario (a) suministrará a todos los delegados (as) copias de dichas resoluciones e identificará a los proponentes de la misma. La Junta Ejecutiva del Concilio revisará las propuestas de enmiendas y hará sus recomendaciones a la Convención del Concilio.
- Sección 10 Ninguna resolución podrá presentarse antes de la convención a menos, que para ello, se logre el voto afirmativo de dos terceras partes (2/3) de los votantes de la convención. Sin embargo, el (la) Presidente (a) o la Junta Ejecutiva podrán presentar una resolución para la consideración de la convención.
- Sección 11 Esta Constitución podrá ser enmendada y revisada, mediante propuestas debidamente presentadas antes de la convención, y aprobadas por dos terceras (2/3) partes de los delegados que voten por la enmienda propuesta. Estos cambios serán efectivos solamente con la aprobación escrita del Presidente Internacional con la fecha posterior especificada en la enmienda. Cualquier propuesta de enmienda que es sometida al Secretario (a) del Concilio con menos de cuarenta y cinco (45) días o con menos del tiempo requerido al inicio de la convención, podrán ser aprobadas por la mayoría de los votos de la convención, y copias de las mismas deberán ser enviadas a todas las uniones locales y Bonafides por lo menos treinta (30) días de antelación de la apertura de la convención.
- Sección 12 Para votar, los (as) delegados (as) deben estar presentes en la Convención cuando se solicite el voto. Votar por poderes no se permitirá.

## **Artículo V Representación**

- Sección 1** La representación de uniones locales o Bonafides en las convenciones se determinará a base del promedio de la membrecía de cada local Bonafide por el periodo de doce (12) meses consecutivos terminando e incluyendo el tercer (3) mes precedente al inicio de la convención. En el caso de una unión local o Bonafide afiliada al Concilio con menos del periodo completo de los doce (12) meses, la base de representación de esta local o Bonafide será el promedio de la membrecía por los meses durante los cuales ha estado afiliada. Ninguna local o Bonafide tendrá derecho a representación en la Convención si no ha pagado en su totalidad su per-cápita a la Unión Internacional o a este Concilio.
- Sección 2** En el caso de que una local o Bonafide se halla dividido durante el periodo de doce (12) meses o durante el tiempo que transcurre desde que termina ese periodo de doce (12) meses o hasta el inicio de la convención, el promedio total de per-capita se dividirá entre el número de uniones locales resultantes de la división en proporción directa a sus respectivos promedios desde tal división, y ello constituirá las respectivas bases de representación. En caso de una unión local o Bonafide recién organizada o afiliada o que ha existido o ha estado afiliada por menos de doce (12) meses, la base de representación será el promedio de la membrecía por los meses durante los cuales hayan estado afiliados.
- Sección 3** La cantidad de delegados (as) a que tendrán derecho las uniones Locales o Bonafides tendrá por base la cantidad de miembros, según se indica:
- 100 o menos; dos (2) delegados
  - Mas de 100, pero no excede de 200; tres (3) delegados
  - Mas de 200, pero no excede de 300, cuatro (4) delegados
  - Mas de 300, pero no excede de 400; cinco (5) delegados
  - Mas de 400, pero no excede de 500; seis (6) delegados
  - Mas de 500, un delegado por cada 500 miembros o la fracción adicionales del mismo.
- Sección 4** Independientemente del número de delegados, las uniones locales y Bonafides tendrán derecho a un voto por cada miembro. Las Locales y Bonafides podrán enviar menos de los delegados que les corresponde y los delegados presentes podrán emitir el voto complete de la local que representan en toda votación o elección que surja en la convención. La cantidad de votos se dividirá por igual

entre el número de delegados y cualquier voto sobrante lo emitirá el portavoz de la delegación designado por la local o Bonafide.

- Sección 5 Todo delegado (a) en la convención será elegido de conformidad con el Apéndice D, Código de Elecciones de la Constitución Internacional. Los nombres de tales delegados (as) serán certificados por el Presidente (a) y el Secretario (a) de cada unión local o Bonafide con veinte (20) días de antelación a la convención y se enviarán al Secretario (a) del Concilio que someterá las certificaciones al Comité de Credenciales.
- Sección 6 Un (a) delegado (a) que represente una unión local o Bonafide debe ser un miembro que esté al día con su pago de cuotas a la local o Bonafide que él (ella) representan.
- Sección 7 Ningún miembro servirá como un delegado de otra local o Bonafide que no sea a la que pertenece. Cualquier miembro de la Junta Ejecutiva del Concilio que no sea elegido como delegado para representar una unión local o Bonafide, puede tener los derechos y privilegios de un delegado menos el derecho al voto.

## **Artículo VI Elección de Oficiales**

- Sección 1 Salvo cuando la Convención está en sesión, la Junta Ejecutiva será organismos legislativos y directivo superior de este Concilio. La Junta Ejecutiva tendrá toda la autoridad de la convención para legislar y trazar política, excepto el poder para enmendar esta Constitución.
- Sección 2 La Junta Ejecutiva del Concilio 95 será de: El (la) Presidente (a), el (la) Vicepresidente (a), el Tesorero (a) y de un (a) Secretario (a) de Actas, que serán elegidos en la Convención y serán de las diferentes agencias. Además serán parte de la Junta Ejecutiva un (a) Primer (a) Vicepresidente (a) Auxiliar que representará a las locales de 800 miembros o más y un (a) Segundo (a) Vicepresidente Auxiliar que representará a las locales con menos de 800 miembros, los cuales serán electos por sus respectivas matrículas. El (La) Presidente (a) de cada unión local y Bonafide afiliada al Concilio, servirá como Miembro Ejecutivo de la Junta, salvo como están provistos en la Sección 4, del Artículo VI. Los otros miembros de la Junta Ejecutiva serán elegidos por los delegados de su local o Bonafide afiliada al Concilio. Estos oficiales, más el Director Ejecutivo, formaran la Junta Ejecutiva por un término de tres (3) años. No obstante lo anterior, ninguna local contará con más de tres (3) representantes en la Junta.



- Sección 3 Con el propósito de elegir a los miembros de la Junta Ejecutiva, los (as) delegados (as) representando locales o bonafides se reunirán y elegirán a un miembro para la Junta Ejecutiva. Cualquier local o Bonafide con una Unidad Apropiada con más de 4,000 miembros tendrá derecho a elegir dos (2) miembros a la Junta Ejecutiva. Para ser elegible para el cargo de miembro de la Junta Ejecutiva, el (la) candidato (a) deberá estar al día en su pago de cuotas a su unión local o Bonafide durante doce (12) meses de antelación a la elección, excepto en la primera elección que realice el Concilio. Este requisito de un (1) año no se le aplicará a la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva de las locales y Bonafides que representan a una unidad apropiada recientemente organizada.
- Sección 4 En caso que el (la) Presidente (a) de la Junta Ejecutiva del Concilio sea también Presidente de su unión local o Bonafide, su puesto en la Junta de su local o Bonafide será ocupado por el Vicepresidente (a), o como se indica en la Constitución de su local o Bonafide.
- Sección 5 En la convención serán elegidos tres (3) miembros que formarán la Junta de Síndicos, cuyo término será de dos (2) años, Los miembros de la Junta de Síndicos serán de diferentes agencias y no formarán parte de la Junta Ejecutiva del Concilio. Si el Presidente o Tesorero (a) de alguna unión local o Bonafide resulta electo al puesto de Síndico del Concilio 95, deberá renunciar a su puesto antes de iniciar sus deberes como Síndico.
- Sección 6 Para ser elegible al cargo de Presidente (a), Vicepresidente (a), Vicepresidentes Auxiliares, Secretario (a) de Actas, Tesorero (a) o miembro de la Junta de Síndicos, el (la) candidato (a) tendrá que estar al día con su pago de cuotas, ininterrumpidamente durante los doce (12) meses anteriores a la elección, excepto en la primera elección que realice el Concilio. Se dispone, no obstante, que ningún miembro jubilado será elegible a cargo alguno. Sin embargo, si un miembro de la Junta Ejecutiva del Concilio o miembro de la Junta de Síndicos o de las locales o Bonafides afiliadas, durante la incumbencia de su cargo, se jubila del Servicio Público activo, éste continuará en su cargo hasta concluir su término. Este deberá pagar su cuota regularmente, pero no podrá correr nuevamente para cargo alguno al nivel del Concilio, local o Bonafide.
- Sección 7 Ningún empleado (a) del Concilio, con la excepción del Director Ejecutivo, podrá servir como un oficial o miembro de la Junta Ejecutiva de este Concilio, ni de alguna unión local o Bonafide

afiliada, ni puede ser delegado de este Concilio, ni puede llegar a ser candidato para estos cargos. El Director Ejecutivo tiene la responsabilidad de evitar que empleados del Concilio interfieran en las elecciones de cualquier unión local o Bonafide del Concilio.

Sección 8 Excepto en las nominaciones de los Miembros de la Junta Ejecutiva de las locales o Bonafides, las nominaciones para los oficiales del Concilio, se conducirán en el pleno de la convención, sin que intervenga un Comité de Nominaciones. Cualquier delegado podrá nominar a cualquier miembro elegible para el cargo de Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a), Tesorero (a) y miembro de la Junta de Síndicos. Los delegados se dividirán para el propósito de nominaciones para el cargo de miembro de la Junta Ejecutiva que representa a los Departamentos / Locales. Luego del procedimiento de nominaciones, el (la) nominado (a) podrá aceptar o declinar la nominación y el nombre de la persona que decline no aparecerá en la papeleta de votación. Ninguna persona será un candidato (a) para más de un (1) puesto.

Sección 9 La elección de oficiales se regirá por las disposiciones del Apéndice D (Código de Elecciones de la Constitución Internacional) a menos que no haya disposiciones específicas en este Artículo.

## **Artículo VII**

### **Autoridad, Deberes y Responsabilidades de la Junta**

#### **Sección 1 Deberes del (la) Presidente (a)**

- (a) Presidirá todas las Convenciones del Concilio 95 y todas las reuniones de la Junta Ejecutiva. Será un miembro ex - oficio de todos los comités, excepto en lo propuesto por esta Constitución.
- (b) Formulará y administrará un Programa de Acción Política para la organización, previa autorización de la Junta Ejecutiva.
- (c) Diseñará un Plan de Trabajo anual y un plan semestral para el funcionamiento de la Unión.
- (d) Informará en cada reunión de Junta Ejecutiva y periódicamente a la matrícula sobre el progreso y las actividades del Concilio 95 y sobre sus actos oficiales.

- (e) Tendrá reuniones cada seis (6) meses con las Juntas Ejecutivas de la locales y Bonafides afiliadas al Concilio 95 con el propósito de lograr los objetivos establecidos en esta Constitución.
- (f) Llevará a cabo otros deberes requeridos por esta Constitución, por la Convención del Concilio 95, por la Junta Ejecutiva y por la Constitución de la Internacional.
- (g) Con la aprobación de la Junta Ejecutiva, designará a todos los comités ordinarios o especiales requeridos por esta Constitución.
- (h) Representará el Concilio 95 en las Convenciones Internacionales de AFSCME, Federación del Trabajo y en otros comités y comisiones relacionadas al campo laboral.
- (i) Después de realizado un estudio económico de las finanzas del Concilio entre el (la) Director (a) Ejecutivo y el (la) Tesorero (a) del Concilio 95, el (la) Presidente (a) tendrá derecho a una licencia sindical sin límite y durante el término de su cargo, sufragada por el Concilio 95, siempre y cuando no sea pagada por su agencia de origen o por su local de origen. Teniendo en cuenta que el término de su cargo no ponga en riesgo su estatus como empleado (a) en su Agencia, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio Colectivo y la Constitución de su Local.
- (j) Junto al Director (a) Ejecutivo y el (la) Tesorero (a) preparará un presupuesto estimado para el próximo año natural a la Junta Ejecutiva con por lo menos sesenta (60) días antes del comienzo del año; anticipando los gastos y los propósitos de éstos. La propuesta para el presupuesto estará sujeta a revisión y aprobación por parte de la Junta Ejecutiva.
- (k) Será uno de los con-firmantes de los cheques girados contra los fondos del Concilio 95, junto con el Director Ejecutivo.
- (l) Realizará otras funciones que la Junta Ejecutiva del Concilio 95 le asigne.

## Sección 2 **Deberes del (la) Vice-Presidente (a)**

- (a) Auxiliará al (la) Presidente (a) en los trabajos de la Presidencia.

- (b) Sustituirá al (la) Presidente (a) en caso de enfermedad prolongada, ausencia, muerte, destitución, abandono y renuncia de éste o en cualquier otro caso donde sea necesario o cuando las reglas del procedimiento lo ameriten. La obligación de sustituir al (la) Presidente (a) será compulsoria. En casos de renuncia irrevocable de este oficial se convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección del sucesor.
- (c) Cuando actúe como Presidente (a) tendrá los mismos poderes conferidos a éste por la constitución.
- (d) Formulará y Diseñará un Plan de Acción Legislativo, previa autorización de la Junta Ejecutiva.
- (e) Será el (la) Co-Editor (a) de la Revista o Periódico, página electrónica y hojas sueltas del Concilio 95.
- (f) Realizará otras funciones que le designe la Presidencia o la Junta Ejecutiva.
- (g) Será uno de los co-firmantes de los cheques girados contra los fondos del Concilio, junto con el director Ejecutivo.

### Sección 3 **Deberes de los (as) Vicepresidentes (as) Auxiliares:**

- (a) En ausencia del (la) Presidente (a), o del (la) Vicepresidente (a) Ejecutivo será quien los sustituya, ya sea en caso de enfermedad prolongada, ausencia, muerte, destitución, abandono y renuncia de éste o en cualquier otro caso donde sea necesario o cuando las reglas del procedimiento lo ameriten. La obligación de sustituir al (la) Presidente (a) o al Vicepresidente (a) Ejecutivo (a) será compulsoria, salvo en casos de renuncia irrevocable de este oficial en cuyo caso se convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección del sucesor.
- (b) Cuando actúe como Presidente (a) o como Vicepresidente (a) Ejecutivo tendrá los mismos poderes conferidos a éste por la constitución.
- (c) Establecerá un plan Educativo en coordinación con la División de Educación en beneficio de la Locales y Bonafides que comprenden el Concilio 95, previa autorización de la Junta Ejecutiva.

- (d) Diseñará un Plan de Trabajo en coordinación con la División de Quejas y Agravios y de la División Legal para el beneficio de las Locales y Bonafides afiliadas al Concilio 95, previa autorización de la Junta Ejecutiva.
- (e) Realizará otras funciones que le designe la Presidencia o la Junta Ejecutiva

#### Sección 4 **Deberes del (la) Secretario (a) de Actas:**

- (a) Tomará y mantendrá un acta de los procedimientos de todas las Convenciones y reuniones de la matrícula y de la Junta Ejecutiva del Concilio 95. Se encargará de toda la correspondencia oficial del Concilio 95, su trámite y archivo, salvo que la Junta Ejecutiva disponga lo contrario.
- (b) Coordinará cada reunión de la Junta Ejecutiva y de sus Comités.
- (c) Transcribirá y distribuirá copia de las actas y mociones mensualmente a los miembros de la Junta Ejecutiva.
- (d) Mantendrá un archivo de todo reglamento que sea aprobado y el (la) encargado (a) de la notificación, distribución y registro de cada Orden Ejecutiva, Carta Circular, Resolución, Mociones o Memorando autorizado por la Presidencia o la Junta Ejecutiva; también mantendrá un archivo oficial de todas las minutas de reuniones de Junta Ejecutiva, agendas y asistencias.
- (e) En coordinación con el área de contraduría de cuotas mantendrá actualizado el status de la membrecía, bajas, nuevos miembros, entre otros.
- (f) Mantendrá al día el listado de los miembros de la Junta Ejecutiva del Concilio 95 y los datos e información de los miembros de todas las Juntas Ejecutivas de las Locales y Bonafides afiliadas al Concilio para mantener actualizado el Directorio Ejecutivo.
- (g) Realizará otras funciones que le designe la Presidencia o la Junta Ejecutiva

#### Sección 5 **Deberes del Tesorero:**

- (a) Depositará en el Banco a nombre del Concilio todo dinero que reciba en una cuenta bancaria o varios bancos asegurados por la

Federal Deposit Insurance Corporation que decida la Junta Ejecutiva. Dichos fondos solamente podrán ser retirados mediante cheques firmados en acuerdo con esta Constitución.

- (b) Preparará los cheques necesarios para los propósitos que requiera la Constitución o que autorice la convención o la Junta Ejecutiva. Será el funcionario responsable de supervisar y dirigir las actividades financieras, conforme con las directrices establecidas por la Junta Ejecutiva del Concilio 95.
- (c) Recibirá y presentará recibos de todos los fondos monetarios del Concilio 95 y someterá informes trimestrales a la Junta Ejecutiva y en la convención realizará un informe detallado sobre el estado financiero del Concilio 95.
- (d) Preparará y someterá un informe mensual sobre la matrícula a la Unión Internacional de todas las uniones locales y Bonafides afiliadas al Concilio 95. Será responsable que se remita el pago de aportación de per-cápita del Concilio 95 a la Internacional por parte de las uniones locales y Bonafides cada mes y enviará al Secretario-Tesorero de la Internacional y a la unión local o Bonafide el por ciento de la cuota que le corresponde.
- (e) Rendirá un informe en cada reunión de Junta Ejecutiva del ingreso por conceptos de cuotas que tiene el Concilio 95.
- (f) Velará por la custodia de todas las propiedades del Concilio.
- (g) Se reunirá cada tres (3) meses con los tesoreros de cada unión local y Bonafides afiliadas al Concilio 95.
- (h) Será parte del proceso de auditoría que AFSCME le hace al Concilio 95.
- (i) Rendirá un informe a la Junta Ejecutiva de la auditoría anual que se le realice al Concilio 95.
- (j) Será responsable de buscar propuestas de cualquier asunto que le sea asignado por el (la)Presidente (a) para ser sometido a la Junta Ejecutiva.
- (k) El (la) Tesorero (a), al igual que todos los oficiales y empleados del Concilio, tendrán que estar cubiertos por fianzas de fidelidad. La fianza mínima requerida equivaldrá a no menos del 10 por

ciento de la totalidad de los bienes manejados anualmente por el Concilio, y cuyo costo lo sufragará el Concilio a través de la Oficina de Negocios de la Unión Internacional.

- (l) Asegurará de que todos los informes financieros requeridos por la Constitución de la Unión Internacional serán remitidos a la Unión Internacional conforme a dicha Constitución. Copias de propuestas anuales aprobadas, informes financieros trimestrales y auditorías anuales serán sometidas al Secretario-Tesorero Internacional.
- (m) Será uno de los co-firmantes de los cheques girados contra los fondos del Concilio, junto con el director Ejecutivo.
- (n) Junto al (la) Presidente (a) y al (la) Director (a) Ejecutivo preparará un presupuesto estimado para el próximo año natural a la Junta Ejecutiva con por lo menos sesenta (60) días antes del comienzo del año; anticipando los gastos y los propósitos de éstos. La propuesta para el presupuesto estará sujeta a revisión y aprobación por parte de la Junta Ejecutiva.

#### Sección 6 **Deberes del Director Ejecutivo:**

- (a) Durante los cinco (5) años iniciales a la fundación del Concilio, el Presidente de la Unión Internacional elegirá el Director Ejecutivo del Concilio y pagará su salario. A partir de entonces, la Junta Ejecutiva designará y negociará un contrato con el Director Ejecutivo por un término fijo de dos (a) años. La renovación de este contrato coincidirá con la Convención del Concilio.
- (b) Será el jefe ejecutivo y oficial administrativo del Concilio y dedicará su tiempo completo al Concilio. Conforme a las directrices de la Junta Ejecutiva del Concilio, el Director Ejecutivo empleará, despedirá, fijará la compensación y los gastos y administrará las actividades de todo personal de oficina que se requerirá para desempeñar efectivamente las funciones de su oficina.
- (c) Será el portavoz del Concilio compartiendo las responsabilidades con el (la) Presidente (a).
- (d) Servirá como el negociador principal del Concilio o designará un Alterno para todas las negociaciones colectivas en que SPU/AFSCME participe siempre de acuerdo con las decisiones tomadas con los

comités de negociación. Para fortalecimiento del Concilio, las negociaciones se considerarán en un solo bloque.

- (e) Realizará cualquier correspondencia necesaria para la administración del cargo y conducirá los asuntos del Concilio y de la Junta Ejecutiva, de acuerdo con esta Constitución y con las directrices de la Junta Ejecutiva.
- (f) Firmará todo cheque girado contra los fondos del Concilio. Todos los cheques serán co-firmados por uno de los oficiales siguientes: Presidente (a), Tesorero (a) y Vice-presidente (a).
- (g) Podrá autorizar gastos y firmar contratos y otros documentos oficiales del Concilio con el consentimiento de la Junta Ejecutiva.
- (h) Junto a Presidente y Tesorero preparará un presupuesto estimado para el próximo año natural a la Junta Ejecutiva con por lo menos sesenta (60) días antes del comienzo del año, anticipando los gastos y los propósitos de éstos. La propuesta para el presupuesto estará sujeta a revisión y aprobación por parte de la Junta Ejecutiva.
- (i) Será miembro de la Junta Ejecutiva con voz, sin derecho al voto.

#### **Sección 7: Deberes de la Junta Ejecutiva**

- (a) Se reunirá inmediatamente después del receso final de la convención y en adelante se reunirá cada dos (2) meses. Las reuniones de la Junta Ejecutiva se efectuarán por convocatoria del (la) Presidente (a) o mediante petición de la mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva al (la) Presidente (a). El quórum en las reuniones de la Junta Ejecutiva se constituirá en la mayoría de los miembros de la Junta Ejecutiva para dirigir los trabajos de la unión. El Secretario de Actas dará aviso con quince (15) días de anticipación sobre la fecha, hora y el lugar de las reuniones a todos los cuerpos subordinados. Cualquier asunto que los cuerpos subordinados quieran discutir en dichas reuniones tendrán que comunicarlo por escrito al Presidente (a) por adelantado con por lo menos siete (7) días de anticipación. En caso de la necesidad de convocar una reunión extraordinaria del Concilio, los quince (15) días de notificación, no serán requeridos.
- (b) Todas las reuniones de la Junta Ejecutiva serán abiertas a cualquier Miembro del Concilio. Sin embargo, la misma Junta podrá decidir con la mayoría de votos, que alguna reunión será cerrada, si



entiende, que de otra manera, el Concilio o alguna persona sufriría algún daño y perjuicio.

- (c) Evaluará, recomendará y establecerá todos los procedimientos que se presenten a los fines de trabajar con todas las áreas administrativas y las requeridos en esta constitución.
- (d) Establecerá una norma para remunerar los gastos de los miembros de la Junta Ejecutiva que sean convocados para asistir a una reunión, asamblea regular o una reunión extraordinaria de la Junta, también para los sueldos que no son pagados por sus patronos mientras realizan tareas laborales, autorizados por el Concilio y la Junta Ejecutiva. Estas deberán estar bien documentadas. La Junta Ejecutiva revisará periódicamente y establecerá las tazas de remuneración.
- (e) Llenará cualquier posición vacante de oficiales por el resto del término no caducados, ya sea por renuncia, expulsión, muerte o incapacidad temporera o permanente por el voto de la mayoría de la Junta Ejecutiva.
- (f) Automáticamente removerá de su cargo un miembro de la Junta Ejecutiva luego de tres (3) ausencias consecutivas, no excusadas. No obstante, se le brindará a dicho miembro en la próxima reunión de la Junta Ejecutiva, una Vista Administrativa.
- (g) No permitirá que un oficial del Concilio acepte una posición de empleado de tiempo completo con este Concilio, hasta que el (ella) renuncie a su puesto en o antes de la fecha del empleo con el Concilio. Sin embargo, un miembro de la Junta puede ser empleado por un periodo que no exceda a los noventa (90), días excepto el Presidente del Concilio según Art. VII, Sección 1 (f).
- (h) Removerá inmediatamente a un oficial del Concilio, de su posición que cese de ser empleado dentro de la unidad apropiada de una unión local, o Bonafide afiliada; excepto en caso de jubilación por mérito en donde el oficial concluirá su término y continuará pagando las cuotas a su local, pero no podrá volver a correr para ninguna posición o a Junta de Local. Sin embargo si el oficial cesa de ser empleado como resultado de una acción del patrono y tal acción está en apelación activada, el oficial puede permanecer en su posición hasta la disposición del asunto.

- (i) El Capítulo de Retirados tendrá derecho a enviar un delegado con voz y voto a la Convención Internacional de AFSCME como parte de la delegación del Concilio 95 conforme a la Constitución de AFSCME.

### **Artículo 8**

#### **Autoridad, Deberes y Responsabilidades del Junta de Síndicos**

##### **Sección 1 Deberes de la Junta de Síndicos:**

- (a) Realizarán auditorías en los meses de julio y enero de cada año sobre las finanzas del Concilio 95.
- (b) Será responsable de asegurar que, por lo menos, anualmente se realice una auditoría por una compañía profesional independiente. Las auditorías serán sobre las finanzas del Concilio, incluyendo las finanzas relacionadas con cualquier plan de salud o bienestar, pensión, seguros u otros beneficios a que tengan derecho los miembros del Concilio.
- (c) Realizarán un informe anual a la matrícula sobre esta auditoría.
- (d) En los meses de agosto y febrero se designará a uno de los síndicos que presentará un informe ante la Junta Ejecutiva con el resultado de sus auditorías sobre las finanzas del Concilio.

### **Artículo 9**

#### **La relación del Concilio 95 y sus locales**

Sección 1 El Concilio participará de cualquier negociación colectiva y será un representante para cualquier acuerdo escrito que resulte de esta, entre cualquier local y un patrono sin que su posición vaya en menoscabo de las decisiones tomadas por el Comité negociador de cada local. La ejecución de tal acuerdo debe tener la autorización previa del Director Ejecutivo o su representante.

Sección 2 Ni el Director Ejecutivo ni ningún miembro del personal del Concilio podrá usar su asociación con este concilio, ni permitir ser usado por otras organizaciones, las campañas o las causas, inclusive el uso de su nombre no sancionado por la norma del Concilio o decisiones, sin el permiso de la Junta Ejecutiva.

Sección 3 Los miembros del personal del Concilio no intervendrán con las funciones de los Oficiales de la Junta Ejecutiva del Concilio o las Juntas Ejecutivas de las uniones locales o Bonafides afiliadas al Concilio ni asumirán sus funciones. Cualquier queja de una Junta Ejecutiva de una Unión Local o Bonafide contra un miembro del Personal del Concilio debe ser tomada con el Director Ejecutivo. En caso de la insatisfacción con la disposición del Director Ejecutivo, el asunto entonces se traerá ante la Junta Ejecutiva del Concilio, cuya decisión no estará sujeta a revisión. Ningún oficial de una Unión Local o Bonafide, ni el miembro de la Junta Ejecutivo ejercerán cualquier acción sobre cualquier miembro del personal del Concilio, excepto el Director Ejecutivo.

### **Artículo X Comité de Transición**

Sección 1

- (a) Se constituirá un Comité de Transición compuesto por cuatro (4) miembros de la Junta Ejecutiva saliente y de la Junta Ejecutiva entrante. Este comité podrá constituirse si al momento de la elección, cambia la Presidencia o la Junta Ejecutiva en su totalidad.
- (b) Los componentes de este Comité serán el (la) Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero (a).
- (c) El Comité se reunirá dentro de los primeros veinte (20) días a partir de la elección para implementar la transición y determinar los procesos a seguir.
- (d) El Comité levantará actas de sus reuniones y de los asuntos llevados ante su consideración, las cuales serán custodiadas y archivadas por el (la) Secretario (a) del Concilio 95.
- (e) Copia de las Actas serán enviadas al Presidente de AFSCME.
- (f) La Transición terminará en un periodo no mayor de noventa (90) días calendarios.
- (g) Una vez culminado el proceso de transición el Portavoz del Comité de Transición de la Junta Entrante presentará un informe ante la Junta Ejecutiva del Concilio 95.

## **Artículo XI**

### **Provisiones Generales**

- Sección 1 Este Concilio estará sujeto en todo momento a las disposiciones de la Constitución Internacional, de la "Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales," (AFSCME) afiliada a la AFL-CIO, y sus enmiendas subsiguientes.
- Sección 2 Salvo por las provisiones expuestas específicamente en esta Constitución, ningún oficial del Concilio tendrá la facultad de actuar como representante del Concilio para atar o comprometer a este. Ningún miembro o grupos de miembros tendrá el poder para actuar en nombre la unión local o Bonafide comprometerla de modo alguno salvo en la estricta medida autorizada específicamente por el Presidente del Concilio o la Junta Ejecutiva del Concilio.
- Sección 3 Las Reglas de Procedimientos Parlamentarios de Roberts revisada serán las guías siempre que apliquen pero sin menoscabar en ningún sentido a esta Constitución, ni ninguna regla especial adoptada por la local o Bonafide por la "Federación Americana de Empleados Estatales, de Condado y Municipales," AFL-CIO.
- Sección 4 Todos los procedimientos judiciales se conducirán de acuerdo con el Art. X de la Constitución internacional.
- Sección 5 En caso de que un (a) Presidente (a) de una local o Bonafide no pueda representar a su local o Bonafide ante la reunión de la Junta Ejecutiva del Concilio como representante automático de la local o Bonafide: la Local o Bonafide podrá estar representada por el (la) Vicepresidente (a) de la local o Bonafide, previa notificación del (la) Presidente (a) a el (la) Secretario (a) de Actas del Concilio. El (la) Vicepresidente (a) obtendrá en ese momento todos los derechos y privilegios de la presidencia incluyendo voz y voto ante la Junta Ejecutiva en pleno.
- Sección 6 Se autoriza a crear un Comité Revisor de la Constitución del Concilio 95 para que corrija los errores ortográficos, gramaticales y de sintaxis que posee, sin alterar su contenido.

## **Artículo XII**

### **Vicepresidente Internacional de Distrito de Puerto Rico**

- Sección 1 El (la) Vicepresidente (a) de la Internacional del Distrito de Puerto Rico, mantendrá voz, pero no voto dentro de las reuniones de la Junta Ejecutiva

Sección 2 El (la) Vicepresidente (a) de la Internacional del Distrito de Puerto Rico presentará un informe de la labor realizada en AFSCME en cada reunión de Junta Ejecutiva de Concilio 95.

Sección3 Las responsabilidades del (la) Vicepresidente (a) de la Internacional se encuentran descritas en las constitución de AFSCME Artículo 7, y reproducido como Anejo número (uno) 1 de esta Constitución.

**SERVIDORES PUBLICOS UNIDOS DE PUERTO RICO, CONCILIO 95,  
AFSCME-AFL-CIO**

**OFICIALES JUNTA EJECUTIVA DE SPUPR, C 95**  
3 DE MAYO DE 2008, SAN JUAN PUERTO RICO

---

Sra. Annette A. González Pérez  
Presidenta

---

Sr. Braulio Torres  
Vicepresidente

---

Sra. Kelsey Rivera  
Primera Vicepresidenta Auxiliar

---

Sr. Marcos Pagán  
Segundo Vicepresidente Auxiliar

---

Sra. Nelly Lozano  
Tesorera

---

Sra. Nelly Delgado  
Secretaria de Actas

---

Gerald McEntee  
Presidente AFSCME

---

Sr. Benjamín Borges  
Director Ejecutivo SPUPR C 95 / AFSCME

---

Fecha de Firmas